

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE ESTADO.****CANCILLERIA**

Tratado de paz y amistad celebrado entre España y la República del Perú, firmado en Paris el 14 de Agosto de 1879.

S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, de una parte, y la República del Perú por otra:

Considerando haberse dado al más completo olvido por ambas Naciones las disensiones ocurridas entre sus Gobiernos y súbditos, y deseando vivamente el restablecimiento de las relaciones amistosas que deben siempre unir á pueblos que son hermanos por su origen y sus intereses, han nombrado por sus respectivos plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero profeso de la Orden de Calatrava, Gran Cordon de la Orden de la Legion de Honor de Francia, de la de Pio IX de Su Santidad, de la de la Rosa del Brasil, etcétera, etc., su Gentil Hombre de Cámara, y Embajador cerca del Presidente de la República Francesa;

Y S. E. el General D. Luis Lapuerta, Vicepresidente de la República del Perú, encargado del mando supremo, á D. Juan Mariano de Goyeneche y Gamio, Caballero de la Orden de Santiago, Gran Dignatario de la Rosa del Brasil, Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República del Perú cerca del Gobierno de la República Francesa;

Quienes, despues de haber reconocido y canjeado sus poderes, y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Desde la fecha de la ratificacion del presente Tratado habrá total olvido de lo pasado, y una paz sólida é inviolable entre S. M. el Rey de España y la República del Perú.

Art. 2.º Los Gobiernos de España y del Perú nombrarán sin demora alguna sus Representantes diplomáticos, del mismo modo que los Agentes consulares.

Art. 3.º Las Altas Partes contratantes convienen en celebrar nuevos Tratados que fijen y regulen las relaciones comerciales y de navegacion, los derechos reciprocos de los súbditos de ambas naciones, las atribuciones consulares, las condiciones de nacionalidad, la propiedad literaria y la extradicion de criminales.

Art. 4.º Hasta que se celebren los nuevos é indicados pactos internacionales, los Gobiernos de España y del Perú convienen en que sus relaciones y las de sus respectivos súbditos se ajusten mutuamente al régimen de la Nacion más favorecida bajo todos conceptos; así en los asuntos civiles como en los comerciales y de navegacion.



Art. 5.º El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París por los Representantes de España y del Perú dentro del plazo de tres meses.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de la República del Perú lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares en París á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

(L. S.) Marqués de Molins.

(L. S.) Juan M. de Goyeneche.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el día 15 de Noviembre de 1879.

(Gaceta 15 de Marzo de 1880.)

#### Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 14 de Febrero último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

#### Caballeros.

- D. Eduardo María de Velasco.
- D. Ciriaco María de Velasco.
- D. Adolfo Jurado y Ruiz.
- D. Benito Rolland y Paret.
- D. José Rojo y Baranta.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

#### Caballero Gran Cruz.

- D. Ricardo Puente y Brañas.

#### Comendadores ordinarios.

- D. Federico Perez Juana y Martinez.
- D. Anselmo Pamplona.
- D. Manuel Pamplona.
- D. Leon Livia.
- D. Ramon Coll y Pujol, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.
- D. Crisógono Manrique.
- D. Luis Carreras\* y Arago, libre de gastos, conforme á la ley mencionada.

#### Caballero.

- D. Enrique Grau, libre de gastos, conforme á la citada ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta 17 de Marzo de 1880.)

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Esta Diputacion ha acordado contratar en pública subasta, bajo el tipo en baja de 33.849 pesetas 35 céntimos, la ejecución de las obras ne-

cesarias para instalacion en el edificio del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital, de la Escuela Normal de Maestros, para cuyo acto se ha señalado el día 8 de Abril próximo á las doce de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputacion, se verificará con sujecion á lo prevenido en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta; debiendo acompañar á las mismas el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 10 por 100 en metálico del importe del presupuesto ó sea la cantidad de 3.384 pesetas que se exige como garantía para tomar parte en la licitacion, y la cédula de vecindad del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos que previene la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion más ventajosa; pero la Diputacion se reserva la libre facultad de aprobarlo ó no, segun conviniere al mejor servicio, sin que por ningun concepto pueda considerársela obligada á la aprobacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 20 de Marzo de 1880.—El Presidente, Martin Villar.—El Diputado Secretario, Francisco Rodriguez Ortiz.—El Diputado Secretario, Julio Bielsa.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Marzo último, y asimismo de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han estado de manifiesto y regirán para la contratacion de las obras de instalacion de la Escuela Normal de Maestros en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujecion á los requisitos y condiciones establecidas, por la cantidad de.... (en letra y en pesetas) y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION CUARTA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado, con fecha 11 del actual, á esta oficina la orden siguiente:

«Esta Direccion general dice con esta fecha á la Administracion de la provincia de Zamora lo que sigue:—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 de Febrero último la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de consulta hecha por la Administracion económica de la provincia de Zamora, sobre la clase y tarifa de la contribucion industrial en que deben estar los Comisionados franceses que vienen á España á la compra de vinos. En su vista, y resultando que si se aplica á dichos sujetos el núm. 14 de la tarifa 2.<sup>a</sup> del vigente reglamento de Subsidio de 20 de Mayo de 1873, cobrable por trimestres, la partida sería fallida, porque al tiempo de ir á cobrarles ya no estarían quizá en España: Resultando que si se les aplica el número 1.<sup>o</sup> de la segunda division de Patentes que es la de arrieros y tragineros al por mayor, quedan autorizados para utilizar la concesion en toda España, perjudicando los intereses del Tesoro: y resultando que si la cuota de la tarifa 2.<sup>a</sup> se cobra como Patente, la Administracion se abroga facultades que no tiene: Visto el referido reglamento de 20 de Mayo de 1873: Considerando que el núm. 14 de la tarifa 2.<sup>a</sup> *Comisionados para el acopio por cuenta agena de caldos, granos y frutos con destino á las fábricas ó almacenes de sus dueños, etc.*, aunque ofrece analogia bastante con el caso consultado, no es del todo aplicable, porque en este se trata de Comisionados ambulantes, no tanto por la forma en que ejercen sus industrias, cuanto por que no tienen domicilio en España ni residen en el territorio de la Nacion el almacenista ó almacenistas por cuya cuenta hacen las compras de caldos: Considerando no hay más medio que buscar la manera como deben contribuir los Comisionados ó comisionistas que ejercen la industria de comprar por cuenta agena los caldos, granos y frutos del país, con destino á fábricas ó almacenes que existan en territorio español ó extranjero y que por ser necesariamente ambulantes, deben figurar en la tarifa de Patentes, so pena de tener que pagar tantas cuotas cuantos sean los pueblos en que hagan las adquisiciones de frutos; y considerando que lo más oportuno en el caso actual es llevar de la tarifa 2.<sup>a</sup>, núm. 14, en que hoy existe, á la tarifa 5.<sup>a</sup>, segunda division, un epígrafe que comprenda los Comisionistas que lo sean para España y para el extranjero, con una cuota media entre la mayor y la menor, que hoy son de 200 pesetas y de 40, según las poblaciones respectivamente, con lo cual resulta beneficiado el Tesoro, puesto que percibirá de una vez

la cuota que se fije, en vez de exponerse á la contingencia de que le resulten fallidos la mayor parte de los trimestres; S. M. le acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer la adicion en la tarifa 5.<sup>a</sup>, segunda division del repetido reglamento, del siguiente epígrafe: «Comisionados para el acopio por cuenta agena de caldos, granos y frutos del país con destino á fábricas ó almacenes de la Nacion ó del extranjero, sin poder almacenar ó vender de su cuenta los géneros acopiados pagarán 120 pesetas.»—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para los propios fines.»

Y la Administracion económica de mi cargo ha acordado publicar por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia é industriales á quienes interese.

Zaragoza 23 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

## IMPUESTOS.—Circular.

La circular de la Direccion general de Impuestos, fechada en 6 del mes actual, y que se ha inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 18, introduce algunas modificaciones en la eleccion de *medios para cubrir los cupos de consumos, cereales y sal*, y esta Administracion, por lo tanto, recomienda su más minucioso estudio y cumplimiento á los *Sres. Alcaldes, Secretarios, Ayuntamientos y Juntas*, llamando *muy especialmente* su atencion sobre la circunstancia de la *obligacion* que impone á todas las Corporaciones municipales de intentar los *encabezamientos y los arriendos*, aun en el caso de que el medio adoptado sea el de reparto, ó el de arriendos respecto á los encabezamientos, circunstancia que será necesario justificar con certificacion librada por los Secretarios, con el visto bueno de los Alcaldes y el sello de la Alcaldia, al remitir los repartos y arriendos á su aprobacion, pues de otra suerte los repartimientos no serán admisibles.

Es importantísimo, por lo tanto, que los Ayuntamientos, Juntas y Secretarios tengan muy presente aquel precepto y los demás de la circular preindicada, y que no demoren ni un solo momento sus prescripciones todas; pues en ello, además de estar interesada esta Administracion, hallarán los pueblos la más eficaz manera de evitarse los apremios y responsabilidades consiguientes.

Zaragoza 23 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

# TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los Sres. Alcaldes fijar la á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Manuel Ferrandez.....	Pozuelo.	Campo	Pozuelo.	Clero.	10 280	15 en 20 de Abril de 1880.....	47
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	281	» en idem idem.....	87:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	» en idem idem.....	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	283	» en idem idem.....	137:50
Antonio Oliaque.....	Quinto.	Id.	Quinto.	Id.	285	» en 24 idem idem.....	110:47
Manuel Gil.....	Belchite.	Id.	Moyuela.	Id.	286	» en 25 idem idem.....	25
Blas Casajús.....	Idem.	Id.	Belchite.	Id.	287	» en idem idem.....	28:37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	288	» en idem idem.....	91:25
Francisco Hurtado.....	Quinto.	Id.	Idem.	Id.	289	» en idem 1873 y 80.....	75
Mariano Puyol.....	Idem.	Id.	Quinto.	Id.	290	» en idem 1880.....	37:50
Agustín Abenia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	» en idem idem.....	16:50
Miguel Diarte.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	292	» en idem idem.....	66:25
Tomas Noveo.....	Idem.	Id.	Jaulin.	Id.	295	» en 26 idem idem.....	59:01
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	294	» en idem idem.....	88:76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	295	» en idem idem.....	77:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	296	» en idem idem.....	26:26
Manuel Barrios.....	Idem.	Id.	Magallon.	Id.	297	» en idem idem.....	25:31
Manuel Martinez.....	Arándiga.	Id.	Arándiga.	Id.	298	» en idem idem.....	87:54
Pedro Martín.....	Maella.	Id.	Maella.	Id.	299	» en idem idem.....	171:25
Dionisio Frias.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	300	» en 27 idem idem.....	74:25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	301	» en idem idem.....	100:62
Ramon Monreal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	302	» en idem idem.....	149:56
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	303	» en idem idem.....	79:06
Mariano Beltran.....	Idem.	Id.	Moyuela.	Id.	304	» en idem idem.....	57:52
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	» en idem idem.....	24:99
Martin Fleta.....	Azuara.	Id.	Azuara.	Id.	306	» en idem idem.....	22:62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	307	» en idem idem.....	15:81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	308	» en idem idem.....	22:62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	309	» en idem idem.....	17
Manuel Tomás.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	310	» en idem idem.....	20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	311	» en idem idem.....	30:75
José Clariana.....	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id.	303	» en 1.º idem idem.....	55
Francisco Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	304	» en idem idem.....	52:50
Lino Vallejo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	» en idem idem.....	147:50
Manuel Fabio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	308	» en idem idem.....	98:12

(Se continuará.)

D. Joaquin Ozores, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Jefe económico de esta provincia:

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los herederos del difunto D. Felipe Fernandez San Juan, Guarda-almacen que fué de efectos estancados de esta capital, fallecido en la misma en el año 1852, para que bien por sí, ó por medio de apoderado legítimo, comparezcan en esta Administracion económica á responder del alcance de 6.827 reales 8 céntimos que le resultó en sus cuentas, correspondientes al mes de Octubre del expresado año 1852; apercibiéndoles de que de no verificar su comparecencia dentro del plazo de 30 dias que se les señala al efecto de oír sus descargos, se les declarará contumaces y rebeldes, y en consecuencia se proseguirá el expediente en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 23 de Marzo de 1880.—Joaquin Ozores.

## SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 11 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Marzo de 1880.—El Rector, José Nadal.

## CUERPO DE TELÉGRAFOS.

### DIRECCION DE SECCION Y CENTRO DE ZARAGOZA.

Autorizada esta Direccion de Seccion para tomar en arriendo un local con destino á la Estacion de Telégrafos y Administracion de Correos de la ciudad de Calatayud, por la estrechez del que actualmente ocupa, se hace público que se admiten proposiciones para dicho arriendo en el término de un mes, desde el dia de la insercion de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarse aquellas en el despacho del Jefe de Comunicaciones de aquella ciudad, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y demás circunstancias necesarias. Los interesados deberán acompañar á las proposiciones un croquis del local que ofrezcan; dichas proposiciones deberán redactarse en la forma siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., habitante en....., calle....., número....., segun cédula personal que exhibe, señalada con el número....., enterado de las condiciones que se exigen para el arriendo de un local destinado á Estacion telegráfica y Administracion de Correos en Calatayud, se obliga á arrendar á la Direccion general de Telégrafos, con sujecion á todas y cada una de las condiciones expresadas y por la cantidad de (tantas pesetas anuales), un local de su propiedad, sito en la calle de....., núm...

(Fecha y firma.)»

Zaragoza 24 de Marzo de 1880.—El Director Jefe accidental del Centro, Pascual Ucelay.

## ARTILLERÍA.

### COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Director general de Artillería, en 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de almacenes de 3.ª clase en el Parque de las Palmas de la Gran Canaria, que se ha creado por Real orden fecha 13 del corriente, dotada con el sueldo de 912.50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 6.º del reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos, por licenciados tambien del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.»

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «enterado,» y se publicará en los *Boletines oficiales* de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á esta Direccion general para ántes del dia 1.º de Mayo próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.»

Lo traslado á V. E. por si se digna disponer se publique esta vacante en el BOLETIN OFICIAL, debiendo consignarle que el reglamento que se cita podrán consultarlo los que les interese en la oficina de esta Subinspeccion, todos los dias laborales, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 26 de Marzo de 1880.—El general Subinspector, Rafael de Lallave.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## SECCION SEXTA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de este pueblo de Cimballa, previa la correspondiente autorizacion del Sr. Jefe económico de la provincia, y periodo del año 1880 á 81, se procederá al arriendo de los derechos de consumos sobre todas las especies, á la libre venta de las mismas. Esta subasta tendrá lugar el dia 1.º del mes próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Cimballa 24 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Manuel Roy.—Higinio Gutierrez, Secretario.

El repartimiento para cubrir los gastos del amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Alforque 28 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Agustin Garcia.—El Secretario, Rafael Lisbona.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallará de manifiesto por ocho dias el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1880 á 81, y en cuyo término pueden examinarlo tanto los vecinos como los terratenientes de este pueblo y que gusten hacerlo.

Pastriz 26 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Mariano Uguet.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el dia 15 del próximo

mes de Abril las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial durante el año económico de 1879 á 80, debiendo presentar los interesados los documentos justificativos que lo acrediten.

Rueda de Jalon 27 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Caudepon.—Por A. del A. y J. P., Manuel Morales, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid y de autos promovidos por D. Manuel Diaz Basteiro contra D. Leon Cappa, se ha recibido un exhorto en el cual se interesa la venta de las fincas siguientes:

Un trozo de terreno inculto, sito en el término de Miraflores de esta ciudad y su partida de Ra-balete, el cual linda por Norte con carretera de Zaragoza á Castellon, por Este con terreno perteneciente á la estacion de Escatron, hoy de los ferro-carriles carboníferos de Aragon, por Sur con olivar de D. Pedro Aznar, y por Oeste con tierras para la carretera; tiene de cabida 11 almudes de tierra, equivalentes á seis áreas, 85 centiáreas. Este terreno no es susceptible de ningun cultivo y solo puede utilizarse para sacar grava ó para alguna pequeña construccion, por lo que, teniendo en cuenta su cabida, estado actual, usos á que puede dedicarse y demás circunstancias, lo tasa en la cantidad de 1.325 pesetas.

Un campo olivar en el mismo término y partida que el anterior; lindante al Norte con olivar de D. Benito Teruel, hoy terrenos de la estacion de los ferro-carriles carboníferos de Aragon, al Sur con camino de Torrecilla, al Este con campo olivar del Sr. Conde de Val de Olmos, y al Oeste con campo olivar de los herederos de D. Juan Gimeno, hoy terrenos de la Estacion. Este campo que hoy no puede medirse con exactitud por falta de los linderos y estar comprendido con los demás terrenos de la Estacion, consta, segun nota del Registro de la propiedad, de un cahiz de tierra (siendo el cahiz de 20 cuartales) que equivale á 47 áreas, 68 centiáreas y está una parte inculta y el resto convertido en toma tierras, por lo que, teniendo en cuenta la Estacion dicha arriba, su estado actual y usos á que puede dedicarse, lo tasa en la cantidad de 650 pesetas.

Un campo, olivar que fué, en el mismo término y partida que el anterior, conocido por el olivar de la Monja; confrontante al Saliente con posesion de la viuda de D. Juan Gimeno, hoy terrenos del ferro-carril de Escatron, al Mediodía con olivar de D. Benito Teruel, tambien convertido hoy en terrenos del ferro-carril, al Norte

con eralla usada del Rey, tambien hoy terrenos de la Estacion, y al Poniente con camino de herederos. En este campo hay construido hoy el cocheron para las máquinas y parte del taller de recomposicion de la Estacion del repetido ferrocarril, quedando lo demás como terreno de la Estacion. A este campo no puede fijársele más extension que la que consta en el Registro de la propiedad de esta capital, la cual es de dos cahices, tres arrobas, ó sea una hectárea, 31 áreas, dos centiáreas; así que, teniendo presente esta superficie en estado inculto y prescindiendo de los edificios sobre él construidos, lo tasa en la cantidad de 1.510 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Congreso de Madrid el dia 17 de Abril próximo á la una de su tarde, he acordado no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 22 de Marzo de 1880.— Pedro del Castillo.—De su orden, Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Sens é Ibañez, hijo de Pascual y Maria, soltero, de 13 años, natural de esta ciudad, para que en el preciso término de nueve dias se presente en las Cárceles nacionales de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre hurto. Asimismo ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura y conduccion del mismo á las cárceles de esta ciudad, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Dado en Zaragoza á 24 de Marzo de 1880.— Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primer edicto y término de 30 dias, cito llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á la herencia intestada de D.<sup>o</sup> Joaquina Martin y Rafese, viuda de D. Antonio Larrosa, natural de esta ciudad, y habitante calle de Palomar, núm. 29, de 50 años de edad, á fin de que dentro de dicho término y en forma comparezcan á deducirlo en el abintestato que se instruye por la Escribanía del actuario; bajo apercibimiento de que en otro caso se les seguirán los perjuicios que haya lugar; advirtiendo que hasta la fecha no se ha presentado legalmente ningun pariente.

Dado en Zaragoza á 23 de Marzo de 1880.— Pedro del Castillo.—D. S. O. Francisco Lúcia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez de primera instancia ejerciente del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Víctor de la Hoz y Miguel, natural y

vecino de Salduero del Duero, soltero, tratante en granos, hijo de Juan Francisco y Micaela, de 40 años de edad, cuyas señas son: estatura un metro 60 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, barba poblada y rubia, cara delgada, nariz y boca regular, color bueno, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para la práctica de cierta diligencia de justicia en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; previéndole que si no lo hiciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de policia judicial, la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido se le traslade con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 23 de Marzo de 1880.— L. G. de Marcilla.—D. S. O., Justo Emperador,

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del cuartel de San Pablo y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del mismo en esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Vicente y Gil, de 65 años de edad, casado, jornalero del campo, vecino que fué de esta ciudad, que habitó en la calle de Alonso V, núm. 22, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, edificio de las Cárceles públicas, á fin de recibirle declaracion de inquirir en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto de pan, apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policia judicial procuren la busca y captura del expresado Mariano Vicente, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Zaragoza á 20 de Marzo de 1880.— Luis G. de Marcilla.—D. S. O., Liborio Lorbés,

Agreda.

D. Sandalio Gimenez Moledas, Juez de primera instancia de Agreda y su partido:

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y en el mio les recomiendo y mando á los demás funcionarios de la policia judicial, la busca de las alhajas que á continuacion se expresan, robadas en la iglesia de Noviescas, de este partido judicial, la noche del 3 del corriente; y si fueren halladas, su conduccion á este Juzgado con las personas en cuyo poder estuviesen, si no dán razon de su legitima adquisicion.

Dado en Agreda á 20 de Marzo de 1880.— Sandalio Gimenez.—Por su mandado, Pedro Vallejo.

*Alhajas robadas.*

Un caliz con el pié de metal blanco; una patena y una cucharilla que se supone seria de plata, y costó todo 400 reales; un copon de plata, de valor, poco más ó ménos, de 200 reales, y de unas seis á siete onzas de peso; unas vinajeras en mal estado y de metal blanco, con platillo y campanilla, de la misma clase, y de unos 20 reales de valor.

**Borja.**

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Estéban García, vecino que fué de Zaragoza, y habitante en la calle de la Soberanía Nacional, sin que consten otras señas, para que dentro de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion indagatoria en la causa que en el mismo se instruye, sobre abandono del destino de Comisionado de apremios; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, poniéndolo, si fuese habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Borja á 24 de Marzo de 1880.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Isidro Sierra.

**Caspe.***Cédula de notificacion.*

En causa criminal sustanciada en el Juzgado de primera instancia de este partido contra Gertrudis Gabarre y Angel Navarluz sobre hurto de una manta á Manuel Bartolin, vecino de Chirrana, por S. E. la Audiencia del territorio se acordó el siguiente

«*Auto.*—Zaragoza 28 de Enero de 1880: Considerando que la comprendida en la presente causa, Gertrudis Gabarre y Roca, es reincidente, no teniendo por ello derecho á gozar de los beneficios que dispensa el Real decreto de 28 de Noviembre último, y que Angel Navarluz y Gimenez tiene cumplida con exceso su condena, en razon de haberle sido abonado la mitad del tiempo de prision provisional que sufriera, y segun aparece de la precedente liquidacion, careciendo por ello de objeto la aplicacion del indicado beneficio en lo que á él se refiere. Se declara que no es aplicable á la nombrada Gertrudis Gabarre, así como tampoco á su co-reo Angel Navarluz, el indulto concedido en el expresado Real decreto. A los efectos oportunos librese la correspondiente certificacion al Juez de primera instancia de Caspe. Oido el Ministerio fiscal, así lo acordaron los señores Nicolás de Haedo.—Elías Diez Lopez.—Tomás Ramiro Requejo.—Relator, Gregorio Jordan.—Escribano de Cámara, Pablo Rodier.»

Y para que dicho auto se notifique al expresado Angel Navarluz, cuyo actual paradero es desconocido, mediante insercion de cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia de Zaragoza, segun lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 19 del corriente mes, expido la presente que firmo en Caspe á 20 de Marzo de 1880.—El Escribano, Teodoro Navarro.

**La Almunia.**

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á unos leñadores que hará unos cuatro dias compraron á Roque Diez, natural del pueblo de Brea, y vecino de Zaragoza, un par de abarcas en el camino de Morata á Chodes, á unos carreteros que tambien compraron al Diez hace unos cuatro dias otro par de abarcas en el camino de Morata á esta villa, y á un hombre al parecer castellano, que en el camino de Morés á Brea vendió á dicho sujeto abarcas el 17 del actual, sin que puedan darse más señas, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal ó digan cuál es la vecindad de los mismos; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 22 de Marzo de 1880.—P. Aquilino Dávila.—D. S. O., Florencio Moya.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.****EMILIO FORTUN**

Avisa á sus parroquianos que, en virtud de haber cesado el arriendo que tenia en la Casa-Hospicio, traslada su taller de encuadernaciones y libros rayados á la calle del Cinco de Marzo, núm. 2, donde se continuará haciendo toda clase de trabajos con la perfeccion y economia que tiene acreditado.

En el Coso, Bandera Española, se continuarán vendiendo libros rayados y recibiendo trabajos como hasta de aquí. (3)

**PÉRDIDA.**

El 18 de Noviembre del año pasado se extravió una perra de caza, cadilla, de seis meses, desde la Cartuja Baja á Zaragoza: sus señas son; mosqueada de manchas blancas y negras, rabo largo y el hocico color de canela, y otras señas más.

Se suplica á quien la tenga la devuelva ó dé aviso en la zapatería de Alejaldre, porches del Paseo, núm. 6, y se gratificará; de no devolverla, se reclamará ante los Tribunales el dia que se sepa su paradero. Se supone esté en algun pueblo próximo á Zaragoza.